



*Fundado el  
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1° de  
Marzo de 1924*

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	80

**SEGUNDA PARTE**

**21 de Abril de 2023  
Guanajuato, Gto.**



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

## SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo 141, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a los Decretos de Creación, Reestructura, Reglamentos Interiores o Estatutos Orgánicos de veintiún Organismos Públicos Descentralizados en materia o competencia educativa y uno que oferta servicios educativos de alfabetización, educación primaria, secundaria y formación para el trabajo. .... 3

#### UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LAJA BAJÍO

CATÁLOGO de Costos de Trámites y Servicios Ofertados por la Universidad Tecnológica Laja Bajío para el Ejercicio 2023. .... 40

#### RESIDENCIA MUNICIPAL - ATARJEA, GTO.

DÉCIMA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Municipio de Atarjea, Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2022..... 42

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

PERMISO de venta de los lotes que integran la segunda etapa del Desarrollo en Condominio (Comercial y de Industria Ligera) denominado "Conjunto Empresarial Santa María", del Municipio de Celaya, Guanajuato. .... 44

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EDICTO que emite la titular de la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Municipal de León, Guanajuato, por el que se notifica al C. César Morales Guzmán, para que comparezca personalmente a la audiencia inicial correspondiente al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA/001/2023. .... 51

CONDICIONES de Contrato de Apertura de Crédito Simple con BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en cumplimiento del Artículo Transitorio del Decreto Legislativo número 168, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 248, tercera parte, de fecha 14 de diciembre de 2022. .... 52

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

SEGUNDA Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato. .... 53

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CATARINA, GTO.

PRIMERA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato. .... 63

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI; y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., párrafos primero y tercero y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

En Guanajuato desarrollamos diversas acciones transversales que doten a la ciudadanía de las herramientas necesarias para el desarrollo de sus habilidades y la consecución de sus objetivos personales, profesionales y de interacción social.

En tal sentido, una de nuestras misiones es mejorar la calidad de vida, el bienestar social y contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad guanajuatense, al impartir y garantizar servicios educativos innovadores con equidad e inclusión, que potencialicen las capacidades y talentos de las personas. Con la visión de ser un estado desarrollado a través de políticas públicas innovadoras en materia educativa que permiten a su población tener crecimiento personal, humano, cultural, deportivo y profesional.

Por lo cual, hemos consolidado una oferta educativa sólida y basta con la creación, hasta el momento, de veintitrés organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, en educación superior, media superior o equivalentes a estas, y uno que oferta servicios educativos de alfabetización, educación primaria, secundaria y la formación para el trabajo.

Ahora bien, uno de los grandes aprendizajes, derivado de la contingencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, lo es que, la administración pública estatal no puede detenerse o mantenerse estática, en la obligación que se tiene de implementar políticas públicas, programas, acciones, así como trámites y servicios, que satisfagan las necesidades o requerimientos de la sociedad en su desarrollo, instrucción y profesionalización del día a día.

Por lo anterior, resulta de suma importancia prever en los organismos públicos descentralizados en materia o competencia educativa, de previa cita,

como dar cumplimiento a las atribuciones y funciones de quienes tengan la titularidad de su órgano de administración (rectorías o direcciones generales), en sus ausencias temporales por un periodo amplio o bien definitivas. Por lo cual, es oportuno actualizar los instrumentos que los crean, reestructuran su organización interna o bien que norman el funcionamiento interno y atribuciones de las unidades administrativas que los integran, a efecto de incorporar la figura de la persona *encargada de despacho*, que ejerza todas las atribuciones y funciones correspondientes a quien sea titular ya sea de la Rectoría o Dirección General, según competa, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadanía.

Cabe señalar que, la figura de encargado de despacho, es un mecanismo mediante el cual una persona servidora pública ejerce sus atribuciones de designación para nombrar a alguien que cubra la ausencia de quien se desempeña como titular de un área gubernamental. La doctrina del Derecho Administrativo denomina Martínez Morales «régimen de suplencias», con el cual se trata de determinar quién puede reemplazar temporalmente en sus ausencias al funcionario titular de un órgano u oficina administrativa, y en qué condiciones, persiguiéndose que no quede acéfalo el órgano administrativo, y de esta forma se mantenga en operación el poder jerárquico y no se suspenda el despacho de los asuntos.<sup>1</sup>

Las atribuciones o facultades de las que goza la persona encargada del despacho, por autorización de quien esté facultado para la designación con tal carácter, incluyen todas las potestades de ésta, dentro de las que se encuentran las enunciadas como atribuciones y obligaciones de quien sea titular de la Rectoría o la Dirección General, del organismo público descentralizado en materia o competencia educativa.

Al respecto, la doctrina parte de una premisa fundamental de que el Estado necesita la voluntad que haya de representar la suya, lo que solamente puede hacerse a través de la persona que totalmente la representa y, en ese sentido, debe distinguirse al «órgano» del «cargo». Así, las atribuciones y obligaciones son de la Rectoría o la Dirección General, quien ha de realizar dicha función, mientras que el funcionario a quien se le otorga la facultad al amparo de las atribuciones y obligaciones para ejercer su desempeño.

---

<sup>1</sup> MARTÍNEZ Morales, Rafael I. (2007): Derecho Administrativo 1er. Curso. Quinta edición, Oxford, p. 113.

No obstante, ante la posibilidad de que dicho titular deba ausentarse, el Poder Ejecutivo, en ejercicio de su libertad de configuración normativa con que cuenta al crear organismos descentralizados, previó la posibilidad de que tal función administrativa fuera desempeñada por una persona distinta a quien sea titular de la Rectoría o Dirección General, pero con la capacidad y cualidades necesarias para ejercer las mismas facultades que aquél. Es así que el encargado del despacho esté en aptitud de realizar las funciones completas propias del titular de la Rectoría o Dirección General, según corresponda, pues lo cierto es que la sustitución de esa persona funcionaria por otra que también represente al órgano de administración de la entidad paraestatal se justifica, por ser razonable, al tratarse de medidas excepcionales implementadas para lograr finalidades como la continuidad en la operación del organismo público descentralizado.

Asimismo, no debe soslayarse que, en el caso de estas ausencias temporales de los titulares de las rectorías o direcciones generales, según compete, de los organismos descentralizados en materia o competencia educativa, se cuente además con los mecanismos concretos para continuar con la ejecución de actividades de singular relevancia en su funcionamiento; y en el caso concreto, se otorgue la facultad al Consejo Directivo para que autorice a quien lo presida a efecto de que en caso de ausencias temporales o definitivas de la persona titular de la Rectoría o Dirección General; según corresponda, realice la suscripción de los certificados de estudios, títulos, grados académicos, menciones honoríficas y demás documentos escolares oficiales inherentes a las funciones de cada organismo descentralizado.

Lo anterior, en razón de ser el Consejo Directivo, el órgano máximo de gobierno de los organismos descentralizados y, por ende, está facultado para aprobar la dirección y administración de dichos organismos.

Por Técnica Legislativa, a fin de homologar la figura y para atender a todos los organismos, se hace uso de un decreto de modificación múltiple<sup>2</sup> al existir unidad en el objeto a reformar; este mecanismo que ha sido ya empleado en los

---

<sup>2</sup> En opinión de QUI TA A Valtierra, Jesús y ARREÑO García, Franco «Debe tenerse presente que a través de un decreto de modificación se puede afectar a varias leyes anteriores, siempre y cuando exista unidad de materia o de causa de la modificación pretendida». Quintana Valtierra, Jesús y Carreño García, Franco. *Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en México. Principios Generales*. Primera Edición. Porrúa, México, 2006, p. 263. En el mismo sentido se expresa Joaquín Meseguer Yebra, en lo que denomina «modificaciones múltiples», en MESEGUER Yebra, Joaquín. *Guía práctica para la elaboración de textos normativos*. Primera Edición, BOSCH, España, 2008, p. 147.

Decretos Gubernativos 53, 1714, 1845 y 2296, en los que se modificaron quince, treinta, trece y setenta y seis decretos, respectivamente.

Así pues, por compartir identidad de justificación en el ajuste normativo, en un solo decreto gubernativo se efectúan los ajustes a los decretos por los que se crean, reestructura su organización interna o se expiden los reglamentos interiores o estatutos orgánicos de las siguientes entidades que forman parte de la administración pública paraestatal: **1.** Instituto Tecnológico Superior de Abasco; **2.** Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato; **3.** Instituto Tecnológico Superior de Irapuato; **4.** Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón; **5.** Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra; **6.** Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato; **7.** Universidad Politécnica de Guanajuato; **8.** Universidad Politécnica de Juventino Rosas; **9.** Universidad Politécnica de Pénjamo; **10.** Universidad Politécnica del Bicentenario; **11.** Universidad Tecnológica de León; **12.** Universidad Tecnológica de Salamanca; **13.** Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende; **14.** Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato; **15.** Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato; **16.** Universidad Tecnológica Laja Bajío; **17.** Universidad Virtual del Estado de Guanajuato; **18.** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato; **19.** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato; **20.** Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato; **21.** Escuela Preparatoria Regional del Rincón, y **22.** Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 141

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los artículos 15, fracción XV y 21, y se **adiciona** el artículo 15, con una fracción XVI, recorriéndose en su orden la vigente fracción XVI para ubicarse como XVII, del **Decreto Gubernativo número 91,**

3 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 194, Segunda Parte, el 4 de diciembre de 2012.

4 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 167, Segunda Parte, el 18 de octubre de 2016.

5 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 44, Tercera Parte, el 17 de marzo de 2017.

6 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 131, Segunda Parte, el 2 de julio de 2018.

- XV. Evaluar y aprobar el informe anual de actividades que rinda el Rector;
- XVI. Autorizar el Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Rector, la suscripción de los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable; y
- XVII. Las demás que le señale el presente Decreto y la disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### **Nombramiento del Rector**

**Artículo 18.** El Rector será designado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para un periodo igual.

En caso de ausencias temporales del Rector menores a treinta días, será suplido por el Secretario Académico.

Las ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Rector, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En casos de ausencias temporales o definitivas del Rector, previa autorización del Consejo Directivo, el Presidente podrá suscribir los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable.»

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Se **reforman** los artículos 15, fracción XV y 18, y se **adiciona** el artículo 15, con una fracción XVI, recorriéndose en su orden la vigente fracción XVI para ubicarse como XVII, del **Decreto Gubernativo número 148**, mediante el que **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende»**, publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 147, Primera Parte, de 14 de septiembre del 2010, para quedar en los siguientes términos:

**«Facultades del Consejo Directivo**

**Artículo 15.** En el marco...

- I. a XIV. ...
- XV. Evaluar y aprobar el informe anual de actividades que rinda el Rector;
- XVI. Autorizar el Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Rector, la suscripción de los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable; y
- XVII. Las demás que le señale el presente Decreto y la disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Nombramiento del Rector**

**Artículo 18.** El Rector será designado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para un periodo igual.

En caso de ausencias temporales del Rector menores a quince días, será suplido por quien este designe por escrito.

Las ausencias mayores a quince días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Rector, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

En casos de ausencias temporales o definitivas del Rector, previa autorización del Consejo Directivo, el Presidente podrá suscribir los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones de la Universidad, en términos de la normatividad aplicable.»



**PERIÓDICO OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
*Guanajuato*



## Directorio

<b>Publicaciones:</b>	Lunes a Viernes
<b>Oficinas:</b>	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
<b>Código Postal:</b>	36259
<b>Teléfonos:</b>	(473) 733 1254 733 3003 734 5580
<b>Correos Electrónicos:</b>	periodico@guanajuato.gob.mx
<b>Director:</b>	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
<b>Jefe de Edición</b>	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

### TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,690.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 842.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 27.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

**Arq. Jesús Oviedo Herrera**  
 Secretario de Gobierno